

CRIMINOLOGÍA PENITENCIARIA PRISON CRIMINOLOGY

JOSÉ NABOR ANDRADE JUÁREZ¹  

¹ UNIVERSIDAD HUMANI MUNDIAL. LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO

✉ CORRESPONDENCIA: JAJ104935@UDELASALLE.EDU.MX

FECHA DE RECEPCIÓN: 03 DE MARZO DE 2022 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 04 DE ABRIL DE 2022

SUMARIO

- I. Introducción. II. La Criminología clínica. III. El sistema penitenciario.
IV. El criminólogo en los centros penitenciarios.
V. El quehacer criminológico en los centros penitenciarios. V.I. Ingreso.
V.II. Observación. V.II.I. Diagnóstico. V.II.II. Tratamiento previo o inicial.
V.II.III. Pronóstico. V.II.IV. Clasificación. V.III. Tratamiento. V.IV. Preliberación.
V.V. Reinserción. V.VI. Estudio clínico criminológico.
V.VII. informe Criminológico.
V.VIII. Estudio Criminológico para traslado. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

Resumen: Hoy en día, la labor del criminólogo en los centros penitenciarios es menospreciada: no se le da el lugar que le corresponde, ni es reconocida la labor desempeñada por los especialistas en el estudio, análisis y tratamiento de quienes han cometido una conducta delictiva. La Ley Nacional de Ejecución Penal, de actual vigencia en el país, no contempla la figura del criminólogo ni reconoce su participación en el tratamiento de los penados, al menos no de forma directa. Por ello, el presente artículo se ha realizado inspirado en el sistema penitenciario del Estado de Guanajuato, observado desde la perspectiva de la Criminología y la Política Criminológica, en aras de contribuir a la mejora continua y permanente que la prisión debe tener en beneficio de las personas privadas de su libertad, y como un reconocimiento a la tarea criminológica desempeñada dentro de los centros penitenciarios.

Palabras clave: criminología; centro penitenciario; tratamiento; reinserción; ejecución penal; política criminológica; Guanajuato

Abstract: Nowadays, the work of the criminologist in the Penitentiary Centers is underestimated: it is not given the place that corresponds to it, nor is the work carried out by specialists in the study, analysis and treatment of those who have committed criminal behavior recognized. The National Law of Criminal Enforcement, currently in force in the country, does not contemplate the figure of the criminologist nor does it recognize their participation in the treatment of convicts, at least not directly. Because of this, this article has been inspired by the Penitentiary System of the State of Guanajuato, observed from the perspective of Criminology and Criminological Policy, in order to contribute to the continuous and permanent improvement that the prison must have for the benefit of people deprived of their liberty, and as a recognition of the criminological task carried out within the Penitentiary Centers.

Keywords: criminology; Penitentiary Center; treatment; rehabilitation; penal execution; criminological policy; Guanajuato

*

I. Introducción

Hasta finales del siglo XX, salvo escasas excepciones, los penalistas ejercieron el control de la Criminología en las prisiones, considerando a esta disciplina como subalterna, casi siempre opcional, respecto de la disciplina considerada base o troncal: el derecho penal.

Actualmente, la criminalidad se ha desbordado, ha evolucionado. Ahora existen modalidades criminales muy avanzadas, lo que obliga a las prisiones a modernizarse de acuerdo con las necesidades actuales, y requieren para ello profesionistas especializados en el ámbito de la criminalidad, los conocedores de la criminología: los criminólogos.

La Criminología va más allá del hecho mismo. Para esta ciencia, no deja de ser importante la conducta, pero más importante le es el autor de la misma; por ello, su campo de estudio es tan amplio, y difícilmente se terminará de estudiar, pues debe evolucionar conforme las actividades antisociales y delictivas evolucionen.

Lo anterior es de interés para la criminología —pues se refiere a los sujetos involucrados, específicamente al victimario— dado que es la ciencia que estudia el comportamiento desviado de dicha persona, ya que el resultado perjudica a algún componente social. Por lo tanto, debe profundizarse sobre la pena privativa de libertad, su fin rehabilitador y la participación de la Criminología en ello.

En este contexto, es importante comenzar anotando que la Criminología nació siendo una disciplina clínica, pues se enfoca en diagnosticar y tratar al sujeto violentador de la paz social.

II. La criminología clínica

Al nacer la Criminología como ciencia, nace con ella el interés por conocer la génesis de la criminalidad, lo que lleva al criminólogo a ser el medio de comprensión, tratamiento y rehabilitación de aquel que ha vulnerado la paz social y violentado la ley penal. El interés de la disciplina también es velar, en todo momento, por los derechos humanos del apesado, buscando mayor participación e involucramiento social, además de pugnar por la preponderancia de la prevención respecto de la represión.

El criminólogo debe estar dispuesto y preparado para el cambio positivo y para comprender la finalidad de la reinserción. Necesita hacer presología¹, es decir, conocer la vida, el pensamiento y la actitud del sentenciado. Esto va más allá de la criminología tradicional, cuyo estudio biopsicosocial y de las motivaciones de la conducta desde una oficina pretende que la conducta se encuentra en un tubo de ensayo.

Como refiere el Doctor Heinz Zipf: el procedimiento de protección de la sociedad comienza con la indagación y comprobación de la necesidad de aplicación de una medida, al igual que el tratamiento curativo sólo termina con el restablecimiento del paciente².

Reservando la criminología clínica su intervención a la etapa del procedimiento penal denominada *ejecución de la pena*, que acontece, obviamente, una vez que el juez dictó sentencia condenatoria. En esta fase sí, la criminología clínica orienta decisiones del juez, entre otras la liberación anticipada del reo³.

La Criminología clínica realiza una síntesis clínica y criminológica de la historia de la persona privada de su libertad a fin de allegarse de la información más remota de éste, hasta el presente que lo ha llevado al centro carcelario, y con ello poder realizar el crimino diagnóstico.

Y es precisamente dicho diagnóstico, el que permitirá conocer los factores criminógenos que llevaron a la persona a cometer la conducta criminal; entre otros, se encuentran las adicciones, la deserción escolar, la violencia o desintegración familiar, la falta de empleo o bajos salarios, el fácil acceso a las armas, la necesidad económica, el bajo control de impulsos, el nivel de tolerancia a la frustración, etc.

Del estudio de la criminogénesis se obtienen factores de violencia o rasgos de personalidad que no son esporádicos, o fruto de las circunstancias. Son constantes en un sujeto que resultan explicativas de su conducta violenta. Por ejemplo: irritabilidad, drogadicción, débil control de impulsos, indiferencia afectiva.

La identificación de cada uno de estos factores, permite al criminólogo separar unos de otros como quien desarma un rompecabezas, reuniendo las unidades en grupos, según el color. Este proceso recibe el nombre de *método analítico*. Consiste en separar el todo en

¹ Méndez Paz, Lenin, *Derecho penitenciario*, México, Oxford, 2008, p. 119.

² Zipf, Heinz, «Introducción a la política criminal», *Revista de Derecho Privado*, España, 1979, p. 58.

³ Palacios, Gerardo S., *Criminología clínica contemporánea*, México, Porrúa, 2017, p. 32.

las partes que lo componen. Una vez que el criminólogo ha identificado y separado las piezas, lo que procede es recomponer el rompecabezas. De esta forma podrá descubrir cómo es que tales componentes interactúan entre sí produciendo el resultado⁴.

III. El sistema penitenciario

La prisión es una realidad social que, aunque parezca contradictorio, no debe ser excluida de la sociedad en la que está inmersa. Los centros penitenciarios tienen la obligación jurídica de crear las circunstancias que permitan a las personas privadas de libertad (PPL) reintegrarse de manera útil a la vida social.

Por ello, la justicia penitenciaria adquiere sus propias dimensiones, pues sin dejar de pertenecer a un sistema jurídico integral, tiene su propia legislación y un ámbito de competencia particular. Debido a esto, responde a la inminente necesidad de brindar una atención especial a los Centros de Reinserción Social.

En México, existen cárceles municipales, distritales, regionales, reclusorios, centros de readaptación social, penitenciarias, centros federales de readaptación social, una colonia penal, un centro federal de rehabilitación psicosocial, centros de sanciones administrativas, y los ahora llamados centros de reinserción social.

La fundamentación constitucional de la justicia penitenciaria la encontramos en el artículo 18 de la Carta Magna, eje supremo del sistema penitenciario mexicano en el plano jurídico⁵, mismo que establece:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Al respecto, Lenin Méndez Paz⁶, define al sistema penitenciario como la conformación integral, en una determinada entidad federativa o en el orden nacional, para la ejecución de la pena de prisión. Dicho Sistema tiene como meta la actual reinserción social, y resolver la problemática penitenciaria, con fundamento en el artículo 18 de la Constitución Federal.

La existencia de un sistema penitenciario es de suma importancia para instituir, dentro de una política criminológica, una política penitenciaria que le permita al Poder

⁴ Palacios, Gerardo S., *op. cit.*, p. 66.

⁵ García, Sergio. *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1978, p. 7.

⁶ Méndez Paz, Lenin., *op. cit.*, p. 103.

Ejecutivo determinar el establecimiento en el que las personas sentenciadas habrán de cumplir la pena privativa de libertad impuesta, observando en todo momento las características particulares del sentenciado y con irrestricto respeto a sus derechos humanos. Esta situación se traduce en la obligación de la persona privada de su libertad de permanecer en el centro designado por el órgano ejecutor para cumplir la sanción impuesta en sentencia por la autoridad jurisdiccional. A partir de este momento se inicia la aplicación de las leyes penitenciarias.

El sistema penitenciario vigente en México utiliza como medios para alcanzar su meta de reinserción social los establecidos en el artículo 18 constitucional: trabajo, capacitación, educación, salud y deporte. Es importante mencionar que estos son los mínimos exigibles por ley, pero no limitan la ampliación de medios disponibles, que pueden y deben variar según las necesidades, deficiencias y características de cada PPL.

Al hablar del sistema penitenciario, debe entenderse que éste es el responsable del funcionamiento de los mecanismos de ejecución, instrumentación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. También es responsable de la reinserción social de aquellas personas que han cometido un delito y se encuentran en un Centro Penitenciario.

IV. El criminólogo en los centros penitenciarios

8

Al hacer un minucioso análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra la figura del criminólogo entre los mandatos establecidos en ella. Esto aunque el artículo 18º —al que se hizo referencia en el punto anterior y que es el sustento legal del sistema penitenciario del país— sostiene en su segundo párrafo que

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...

No se menciona específicamente la necesidad de la presencia de dicho profesional en el tratamiento para lograr una correcta reinserción social. No obstante, de su contenido podemos inferir que los ejes rectores contemplados son el requisito mínimo exigido por la ley para lograr que aquellos sujetos que han violentado la legislación penal se reincorporen al núcleo social con las capacidades y aptitudes suficientes para vivir en sociedad sin volver a delinquir, así como para ser capaces de vivir dignamente y sostener a sus familias.

Todo esto se debe tener en cuenta sin que dicho precepto constitucional sea limitativo, es decir, que establece lo mínimo indispensable, pero se pueden utilizar otras técnicas, ciencias o disciplinas para garantizar que el tratamiento que reciban los infractores de la ley penal les impida volver a cometer actos delictivos. Es precisamente ahí donde entra en juego la criminología, entre otras disciplinas, en los centros penitenciarios.

El Dr. Sergio García Ramírez⁷, acertadamente y sin mencionarlo explícitamente, argumenta la necesidad de la presencia del criminólogo en las prisiones basándose en el artículo 18º constitucional al afirmar que «no excluye el texto constitucional, a nuestro modo de ver, la intervención de otros factores de tratamiento, sino solo menciona a aquellos que considera más destacados y trascendentes». Además, dentro del conjunto de derechos públicos subjetivos, señala que la persona privada de su libertad tiene frente al Estado un derecho a la clasificación y tratamiento, lo que significa recibir una atención específica dentro del centro de reinserción social donde se encuentre, con el objetivo de ser calificado para la vida común, con un enfoque de readaptación o reinserción en la sociedad actual.

Es precisamente el criminólogo el profesional con los conocimientos y capacidades requeridas para llevar a cabo una clasificación criminológica penitenciaria. Además, por supuesto, juega un papel primordial y predominante en la asignación e individualización del plan de actividades necesitado por cada sujeto en prisión.

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución de Penas —ley reglamentaria del artículo 18º constitucional— tampoco hace mención explícita a la figura del criminólogo. Sin embargo, se puede inferir la necesidad de su presencia con base en lo establecido en su artículo 104º, que indica que «se diseñará un plan de actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad». Este precepto no se limita únicamente a los cinco ejes rectores establecidos en el artículo 18º constitucional, sino que abre la posibilidad de incorporar nuevas disciplinas en el tratamiento contemplado en el plan, enfatizando en la interdisciplinariedad para aprovechar las diferentes ciencias. Esto se determinará en función de las circunstancias y necesidades personales de la persona privada de la libertad, y la criminología es una de las disciplinas necesarias para determinar el tratamiento adecuado para el infractor.

En definitiva, todo encarcelamiento debe constituir un proceso de individualización, que cobra el más vivo color de la criminología penitenciaria, pues con esto se acepta que el delito deriva de una génesis múltiple y que, por ende, la reinserción social debe obtenerse operando sobre la heterogénea etiología criminal de la misma forma, es decir, con intervención de múltiples ciencias.

⁷ García, Sergio., *op. cit.*, p. 61.

El plan de actividades debe estar fundamentado en los estudios de personalidad realizados a la PPL, que deben actualizarse periódicamente. Esto subraya la necesidad del criminólogo experto, ya que, además de clasificar y determinar el plan de actividades, es su responsabilidad revisar y reevaluar los estudios de personalidad, para determinar si el tratamiento actual debe continuar o modificarse, e incluso si se necesita una reclasificación. Todo tratamiento debe avanzar y mejorar en cantidad y calidad según lo indiquen los estudios realizados a los privados de la libertad, elaborados desde la perspectiva de las diversas disciplinas que operan en el centro carcelario con este propósito.

En acuerdo con lo planteado por el Dr. Sergio García Ramírez⁸, no se debe creer que con los ejes rectores establecidos en el artículo 18º constitucional se agotan las posibilidades de tratamiento. Dichos ejes deben ser considerados como un mínimo constitucional, en el sentido de que el Estado debe tratar al delincuente por medio de ellos y de que los privados de la libertad tienen al mismo tiempo el deber y el derecho de sujetarse a semejante tratamiento. Nada de ello debe descartar la aceptación y práctica de otras medidas que enriquecen el reducido mínimo constitucional, en beneficio del sentenciado, de su grupo familiar y la sociedad misma. No podemos hablar de reinserción social —ni se podría establecer un sistema basado en los ejes rectores— si no se procurará aquella sin hacer posibles estos por medio de otros —muy numerosos— sustentos científicos e institucionales.

10

El medio carcelario es uno de los lugares de mayor actuación para el Criminólogo, sus funciones en dichos centros son muy amplias, desde la entrevista de ingreso hasta el dictamen preliberatorio, o en su caso el emitido al dar cumplimiento a la sentencia, es decir, el criminólogo debe acompañar a la PPL durante toda su estancia en la institución.

El objetivo fundamental del quehacer criminológico es el abordar los factores explicativos de la conducta desviada y delictiva de la persona infractora, el delincuente, para ello, se debe conocer en la esfera biológica, psicológica y social al sujeto que ha violentado la normatividad penal y se ha hecho acreedor a una sentencia condenatoria, obteniendo como sanción, una pena privativa de libertad, es posible solo mediante un estudio criminológico, el cual permitirá durante la ejecución de la pena, apoyarse en él para la toma de las determinaciones que correspondan; entre otras, aportará los elementos necesarios para la individualización del tratamiento, para su clasificación, así como para su permanente evaluación durante su etapa de internamiento.

Cabe citar lo manifestado por la Doctora Emma Mendoza Bremauntz⁹: La Criminología, ciencia de síntesis, proporciona los elementos para el conocimiento del hombre delincuente en la esfera integral de su personalidad, lo biológico, lo social, lo psíquico, se conocen y reconocen como fuentes parciales o totales de las actividades

⁸ García, Sergio. *Ibíd.* Pág. 85.

⁹ Mendoza, Emma, *Derecho Penitenciario*, México, McGraw Hill, 2007, p. 86.

delictivas y comprendiendo cada vez mejor, científica y técnicamente, las fuentes del delito, se cuente con mejores elementos para combatirlo, o mejor aún, para prevenirlo.

Corresponde al criminólogo organizar la desorganización de los Centros Carcelarios, alentar a las autoridades a que faciliten lo necesario para alcanzar el fin primordial de la pena de prisión, la llamada reinserción social, para ello, se retoma lo manifestado por Cesar Herrero¹⁰, debe coordinar las acciones aplicadas en cada tratamiento (basadas fundamentalmente en conclusiones de las ciencias de la conducta), encaminadas a reparar las fallas de personalidad del delincuente y a potenciar los aspectos positivos de la misma, con el fin de recuperarle para una pacífica convivencia con sus semejantes.

Otro de sus quehaceres cotidianos en los centros carcelarios es ser motivador constante de las PPL, para que participen en todas las actividades necesarias y asignadas en su tratamiento individualizado, haciéndoles conscientes de que deben llegar a ser capaces de llevar en el futuro, con responsabilidad social, una vida exenta de hechos punibles¹¹.

V. El quehacer criminológico en los centros penitenciarios

V.I. Ingreso

El ingreso no es otra cosa más que la llegada de la persona al centro carcelario; sin embargo, es de suma importancia para el inicio del trabajo interdisciplinar que se llevará a cabo con el sujeto, ya que es ahí donde se inicia el conocimiento de la persona. Es el momento ideal para entender y atraer la problemática de cada individuo que llega a la institución, teniendo en deferencia su historia personal, familiar y social. De los diferentes procesos llevados a cabo al momento del ingreso, le corresponden al criminólogo los siguientes:

¹¹ _____

¹⁰ Herrero, César, *España Penal y Penitenciaria*, Madrid, Edit. Dirección General de Policía, 1985, p. 37

¹¹ Zipf, Heinz, *op. cit.*, p. 67

Tabla 1. Procesos que debe atender el criminólogo al momento del ingreso. (Continúa en la siguiente página).

Table 1. Processes that the criminologist must attend to at the time of admission. (Continued on the next page).

Toma de fotografías	Toma de huellas
Frente	Dactiloscópica
Perfil derecho	Pulgar, índice, medio, anular y meñique de ambas manos
Perfil izquierdo	Impresión simultánea de los cuatro dedos de ambas manos
Cuerpo entero (de frente)	Pulgar izquierdo y pulgar derecho
Tatuajes y señas particulares	Palma de ambas manos
	Canto de ambas manos
Registro en sistemas	
Sistema de Información Penitenciaria (SIP-Gto.)	Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP)
Número de expediente	Nombre
Centro	Datos personales
Nombre	Datos del domicilio
Fecha de ingreso	Otros nombres o alias
Hora de ingreso	Media filiación o antropometría
Número de expediente administrativo	Situación penal
Subir fotografías (frente, perfil izquierdo, perfil derecho)	<i>Modus operandi</i>
Datos del proceso (número de proceso, delito, pena, dinámica, fuero, situación jurídica, etc.)	Otros procesos e ingresos anteriores
<i>Modus operandi</i>	Fotografías
Procesos o penas pendientes	Registro fotográfico de señas particulares
Antecedentes penales	Antecedentes
Datos antropométricos	Registro decadactilar
Entrevista inicial	
Es el primer contacto entre el criminólogo y el privado de la libertad. Con la entrevista se da inicio al estudio clínico y criminológico de la persona que está ingresando al centro penitenciario. En ella podremos recabar la siguiente información:	

Datos generales (nombre, domicilio, estado civil, escolaridad, actividad laboral, religión, edad, etc.)
Apariencia física (señas particulares)
Fenotipo (atento, distraído, tenso, seguro, inseguro, etc.)
Criminogénesis (antecedentes familiares, antecedentes de conductas antisociales, aspecto psicológico, aspecto social, etc.)
Criminodinámica (grado de participación, versión del interno, estado físico a la comisión del delito, etc.)
Aspecto victimológico
Criminodiagnóstico (clasificación criminológica, capacidad criminal, adaptabilidad social)
Pronóstico
Asignación de tratamiento
Observaciones

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

V.II. Observación

Consiste en observar a la PPL con mucho detenimiento para obtener conocimiento de su comportamiento y sus características personales a través de un proceso sistemático de recolección de datos, mismo que por lo general es llevado a cabo en el área de C.O.C. (Centro de Observación y Clasificación) de cada Centro Penitenciario. Es aquí, el momento en que todas las áreas de las distintas especialidades que conforman el Comité Técnico realizan los estudios correspondientes. De la observación se obtienen cuatro puntos clave en la labor criminológica:

- a) Diagnóstico.
- b) Tratamiento Previo o Inicial.
- c) Pronóstico.
- d) Clasificación.

V.II.I. Diagnóstico

Es la descripción del fenómeno presente en tiempo actual. Consiste en decir cómo son las cosas hoy¹². Implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados con la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social, el estudio de la familia y

¹² Palacios, Gerardo S., *op. cit.*, p. 69.

sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico¹³ para poder llegar al siguiente paso (tratamiento). Se integra con los estudios de las siguientes áreas (tabla 2):

Tabla 2. Áreas de estudio del diagnóstico.

Table 2. Diagnostic study areas.

Psicología	Educativa o pedagógica
Laboral o del trabajo	Médica o de salud
Deportiva	Trabajo Social
Jurídica	Seguridad

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

Corresponderá al criminólogo el análisis del contenido de los estudios referidos. Deberá concatenar unos y otros, con el fin de darles una interpretación clínica y criminológica, complementándolos con el propio estudio para obtener como resultado un diagnóstico correcto.

V.II.II. Tratamiento previo o inicial

Es en esta fase en donde el criminólogo debe proyectar el tratamiento inicial para las personas que ingresan al centro penitenciario, la mayoría de ellos son o serán procesados y durante esta etapa no pueden ser sujetos de tratamiento propiamente dicho, de la observación y los datos recabados por las distintas áreas del centro, se debe ir estudiando cada caso en particular para ir previendo los requerimientos necesarios para el momento oportuno aplicarlo, pues no puede la institución esperar hasta la sentencia para iniciar el estudio y proyección del citado tratamiento.

Se entiende como tratamiento, a las acciones tendientes a modificar o reorientar la conducta delictiva de los reos, conforme a sus características personales.¹⁴ Debe guardar correlación con un diagnóstico de personalidad criminal completo, pues de lo contrario, es decir, del desconocimiento de la persona, no será viable un tratamiento eficaz, y desde antes de iniciarlo, estará destinado al fracaso.

Para determinarlo será necesario un análisis global sobre su constitución, temperamento, carácter, aptitudes, actitudes, sistema dinámico-motivacional y aspecto evolutivo de su personalidad, además de guardar relación directa con el resumen de su comportamiento delictivo y aquellos datos familiares, individuales, ambientales o sociales con los cuales tuvo contacto.

¹³ Marchiori, Hilda. *El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario*, México, Porrúa, 2012, p. 115.

¹⁴ Barrón, Martín Gabriel, «El tratamiento penitenciario. El Mito del Discurso», *Revista Cenipec*, 27, p. 20.

Por lo que corresponde al criminólogo realizar tal encomienda por ser el experto en el estudio científico del actuar criminal y la conducta desviada, pues las concepciones de personalidad criminal, capacidad criminal y adaptabilidad social son, indudablemente criminológicas, lo que haría inexplicable que el experto en la materia, no fuera quien debiera participar en la proyección y aplicación del tratamiento.

V.II.III. Pronóstico

Es una hipótesis sobre su comportamiento futuro, dando respuestas claras y sustentadas sobre posibles factores de reincidencia de la persona, lugares que puede o no frecuentar, personas que pueden influir en él o viceversa, tendencias delictivas, tipo de vigilancia necesaria, trabajos posibles que pueda realizar, etc..., mismo que se determina con base en las etapas previas de estudio, diagnóstico, clasificación y tratamiento.¹⁵

La labor criminológica consiste precisamente en determinar qué factores son de mayor influencia para que las personas reincidan o no en las conductas delictivas, si éstos son endógenos o exógenos, debiendo puntualizar en que consistirían cada uno de ellos.

Por supuesto, puede malograrse el pronóstico proyectado, pues el hombre, como ser racional que es, puede mostrar cambios inéditos, no provistos, ni siquiera imaginados por el criminólogo, se trata de predecir que podría pasar con la persona a futuro si se le brinda el tratamiento propuesto, pero también que pasaría a la inversa, si no se le brinda dicho tratamiento y se le deja al abandono en el Centro Carcelario.

V.II.IV. Clasificación

Méndez Paz menciona que otro aspecto del tratamiento tradicional es la idea de clasificación adecuada; con el argumento de clasificar se refiere a cosas u objetos, y en el caso del derecho penitenciario, hablamos de personas. No obstante, resulta grave que, en los hechos, éste sea un punto débil en los penales al no haber clasificación penitenciaria.¹⁶

La clasificación consiste en asignar un espacio dentro del centro de detención para ubicar a la persona en estudio. Se deben tener en cuenta las características individuales del sujeto, y no solo basarse en el delito cometido o en su situación jurídica. La clasificación es fundamental para lograr una adecuada reinserción social, ya que a través de ella podemos:

- a) Garantizar la integridad del personal y los privados de la libertad.
- b) Reducir los efectos de la prisionalización.
- c) Disminuir la desadaptación.
- d) Evitar la contaminación.

¹⁵ Méndez, Lenin, *op. cit.*, p. 124.

¹⁶ *Ibidem*, p. 120.

- e) Fijar las bases para el tratamiento.
- f) Garantizar los derechos humanos.

Todo proceso de clasificación debe partir del estatus jurídico: separar a hombres, mujeres y menores de edad sentenciados y procesados en ubicaciones distintas. También se pueden separar por fueros federal y común. A partir de ahí, se puede iniciar la clasificación criminológica. Al realizar este proceso, el criminólogo debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones (tabla 3; y tabla 4, con parámetros propuestos por Gutiérrez Ruiz¹⁷):

Tabla 3. Detalles importantes en el proceso de clasificación.

Table 3. Important details in the classification process.

Características criminológicas	Posibilidades de reinserción favorable
Estado de salud física y mental	Tratamiento asignado
Garantizar una estancia digna	La pluralidad cultural

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

Tabla 4. Parámetros de la clasificación criminológica.

Table 4. Parameters of criminological classification.

Edad	Conductas parasociales
Escolaridad	Farmacodependencia
Ocupación previa a la detención	Alcoholismo
Reincidencia Jurídica	Prostitución
Reincidencia Criminológica	Homosexualidad
Estado de salud	Peligrosidad
Infecto contagiosos	Mínima
Enfermos mentales	Media
Discapacitados físicos	Alta
Nivel socioeconómico	Extrema
Rasgos de personalidad	Conducta desarrollada en la institución
Capacidad intelectual	Pronóstico comportamental
Control de impulsos	Alto riesgo institucional
Agresividad	Protección y seguridad
Dependencia	Calidad de madres
Liderazgo	Régimen preliberacional

Fuente: Elaboración propia con base en Gutiérrez (2000, p. 26).

Source: Own elaboration based in Gutierrez (2000, p. 26).

¹⁷ Gutiérrez, Laura Angélica, *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*, México, 2000, Porrúa, p. 26

Al respecto, Gerardo Saúl Palacios Pámanes¹⁸, recomienda considerar otras particularidades como:

Tabla 5. Parámetros de la clasificación criminológica.

Table 5. Parameters of criminological classification.

Género	Tipo de autor
Hombre	Intelectual
Mujer	Material
Preferencia Sexual	Ambos
Conflictos con otros reos	Pertenencia
Extracción	Grupo de delincuencia organizada
Urbana	Pandilla
Rural	

Fuente: Elaboración propia con base en Palacios (2017, p. 220).

Source: Own elaboration based in Palacios (2017, p. 220).

V.III. Tratamiento

Consiste en un programa individualizado para cada una de las PPL, donde se determinen las técnicas de orden terapéutico necesarias para alcanzar el fin reinsertador que conlleva la pena privativa de libertad. El programa está integrado por (tabla 6):

Tabla 6. Elementos del programa de tratamiento. (Continúa en la siguiente página).

Table 6. Elements of the treatment program. (Continued on the next page).

Datos de identificación	Programas criminológicos sugeridos
Aptitudes	Programación
Capacidades físicas	Actividades
Capacidades intelectuales	Objetivos
Biológico	Plazos
Desintoxicación	Evaluación
Tratamiento médico	Fechas
Tratamiento psiquiátrico	Resultados
Tratamiento deportivo	Factores de adaptación
Psicológico	Factores de inadaptación
Adicciones	Pronóstico
Área sexual	Viabilidad de las alternativas
Introyección de normas	Motivación de la propuesta
Ideas suicidas	

¹⁸ Palacios, Gerardo S., *op. cit.*, p. 220.

Social
Educativo (Académico, Cultural, Cívico, Higiénico, etc.)
Laboral (Trabajo, capacitación laboral)

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

Para poder integrar dicho programa, el criminólogo debe apoyarse en las distintas áreas del centro (tabla 7):

Tabla 7. Elementos del programa de tratamiento.

Table 7. Elements of the treatment program.

Psicología	Educativa o pedagógica
Laboral o del trabajo	Médica o de salud
Deportiva	Trabajo Social
Jurídica	Seguridad

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

La función del criminólogo durante la aplicación del tratamiento es actuar como intermediario entre los PPL y el personal técnico. También tiene un papel unificador de las reflexiones y propuestas del resto del equipo, y debe participar de manera positiva en la aplicación de las actividades terapéuticas, asistenciales, educativas, formativas, socioculturales, laborales, deportivas y recreativas. El criminólogo debe supervisar que todas las áreas cumplan con lo que les corresponde de acuerdo con el tratamiento programado. En cada evaluación del tratamiento, el criminólogo debe hacer un estudio detallado de cada informe emitido para determinar la evolución, permanencia o retroceso del sujeto. De esta manera, el tratamiento puede ser corregido, modificado o incluso cambiado en todo momento, pero siempre en beneficio de los PPL.

V.IV. Preliberación

La preliberación es la fase del tratamiento en la que se prepara a las PPL para su próxima liberación. Debe ser un mecanismo gradual de libertad controlada por la autoridad, a través de la supervisión y el apoyo al liberado en su proceso de reintegración con la sociedad. La aplicación de la preliberación puede iniciarse dentro del mismo centro, otorgando una mayor libertad a la PPL y permitiéndole acceder gradualmente a áreas a las que anteriormente no tenía permitido ingresar, hasta obtener la libertad de forma definitiva.

Para iniciar esta fase del tratamiento, corresponde al criminólogo elaborar su diagnóstico o informe criminológico para determinar si tal concesión es viable. En este proceso, el criminólogo se apoya nuevamente en los estudios realizados por el resto de las áreas técnicas, jurídicas y de seguridad de la institución. Para efectos de un beneficio preliberacional, el estudio debe contener lo siguiente (tabla 8):

Tabla 8. Elementos indispensables en el estudio criminológico de preliberación. (Continúa en la siguiente página).

Table 8. Indispensable elements in the pre-liberation criminological study. (Continued on the next page).

Ficha de identificación	Opinión sobre la pena impuesta
Edad actual	Lugar de la comisión del delito
Lugar de Nacimiento	Tipo de lugar
Fecha de Nacimiento	Hora de comisión del delito
Estado civil actual	Edad al momento de la comisión del delito
Ocupación previa a su ingreso	Estado físico al momento de la comisión del delito
Ocupación actual	Autor
Escolaridad previa a su ingreso	Autoría
Escolaridad actual	Fecha de comisión del delito
Fecha de ingreso	Modus operandi
Aspecto jurídico	Conducta post-delictiva
Delito	Aspecto victimológico
Fecha de inicio de compurgación	Nombre de la persona y/o institución
Situación jurídica	Sujeto pasivo del delito
Pena	Tipo de víctima
Criminogénesis	Dinámica victimológica
Aspecto biológico de importancia criminológica	Síntesis criminológica
Antecedentes parasociales y antisociales	Factores predisponentes
Dinámica de personalidad	Factores preparantes
Dinámica social	Factores desencadenantes
Criminodinámica	Criminodiagnóstico
Versión del delito según actas procesales	Evolución del tratamiento
Versión del delito según interno a su ingreso	Clasificación criminológica
Versión del delito según interno actual	Adaptabilidad social
Naturaleza	Capacidad criminal
	Índice del estado peligroso actual
	Pronóstico de reinserción social

Actitud anterior al delito	Proclividad de reincidencia
Aceptación de la comisión del delito	Metodología utilizada

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

Una vez que la persona demuestre estar preparada para salir de la institución y el Comité Técnico del Centro lo considere apto para su reintegración en la sociedad, se procederá a integrar el expediente correspondiente y se remitirá al Juez de Ejecución para su evaluación. Si el juez considera que el expediente cumple con los requisitos necesarios, ordenará la salida del individuo de la institución.

V.V. Reinserción

El artículo 18 constitucional establece que

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

20

De lo anterior se deduce que la finalidad de los centros penitenciarios es la reinserción de las personas privadas de libertad (PPL) en la sociedad, proporcionándoles las capacidades, habilidades y aptitudes necesarias para evitar que vuelvan a delinquir. Sin embargo, no se puede garantizar que esto se logre en todos los casos, ya que no todas las personas participan en las actividades que los centros ofrecen o se resisten a recibir el tratamiento o plan de actividades asignado por el Comité Técnico. Aun así, es necesario reintegrarlos a la sociedad, ya que son parte de ella y han cumplido la pena impuesta por una autoridad jurisdiccional..

Antes de reinsertar al sujeto en la sociedad por cualquiera que sea el motivo, corresponde al criminólogo realizar el diagnóstico previo a la salida. En este diagnóstico se deben incluir los siguientes factores:

- a) Factores de adaptación
- b) Factores de inadaptación
- c) Pronóstico de reinserción positiva
- d) Pronóstico de reinserción negativa
- e) Propuesta de supervisión o vigilancia

V.VI. Estudio clínico criminológico

Se trata de un informe de carácter legal que se elabora a través de un proceso dinámico que permite al analista establecer hipótesis sobre los factores que explican la conducta del delincuente. Este informe no es estático: evoluciona a medida que se descubren rasgos de comportamiento, trastornos de personalidad, características del entorno cultural, familiar y socio-demográfico, así como detalles sobre el delito, el nivel de planificación y la relación entre la víctima y el victimario¹⁹. Contiene (tabla 9):

Tabla 9. Elementos del estudio criminológico. (Continúa en la siguiente página).

Table 9. Elements of the criminological study. (Continued on the next page).

Ficha de identificación	Hora de comisión
Nombre	Edad al momento de la comisión del delito
Sobrenombre o alias	Estado físico al momento de la comisión del delito
Lugar de Nacimiento	Autor
Fecha de Nacimiento	Autoría
Estado civil	Fecha de comisión del delito
Ocupación previa al ingreso	<i>Modus operandi</i>
Ocupación actual	Conducta post-delictiva
Escolaridad previa al ingreso	Aspecto victimológico
Escolaridad actual	Nombre de la víctima
Fecha de ingreso	Sujeto pasivo del delito
Aspecto jurídico	Tipo de víctima
Delito	Dinámica victimológica
Fecha de inicio de cumplimiento	Síntesis criminológica
Situación jurídica	Factores predisponentes
Pena	Factores preparantes
Criminogénesis	Factores desencadenantes
Aspecto biológico de importancia criminológica	Criminodiagnóstico
Antecedentes para y antisociales	Evolución del Tratamiento
Dinámica de personalidad	Clasificación Criminológica
Dinámica social	Rasgos de Importancia Criminológica
Criminodinámica	Egocentrismo
Versión del delito (constancias procesales)	Labilidad afectiva
Versión del delito (interno a su ingreso)	Agresividad
Versión del delito (interno actual)	Indiferencia afectiva
Naturaleza:	

¹⁹ Prieto, José Luis, *Criminología Penitenciaria*, México, Edit. Flores, 2017, p. 100.

Actitud anterior al delito	Adaptabilidad social
Acepta la comisión del delito	Capacidad criminal
Opinión sobre la pena impuesta	Índice de estado peligroso actual
Lugar de la comisión del delito:	Pronóstico de reinserción social
Tipo de lugar	Proclividad a la reincidencia

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

V.VII. Informe criminológico

A solicitud del titular del Centro Penitenciario u otra autoridad competente se tiene la necesidad de saber y conocer los pormenores de la situación criminológica de las PPL, siendo el criminólogo quien puede proporcionar dicha información, no solo por su formación interdisciplinaria, sino también por ser el quien cuenta con la opinión y estudios de las demás especialistas que han examinado a la población carcelaria, para ello, debe proporcionar un informe criminológico, mismo que debe contener los datos mostrados en la tabla 10:

Tabla 10. Datos del informe criminológico. (Continúa en la siguiente página).

Table 10. Criminology report data. (Continued on the next page).

Datos de identificación	Familiares, igualmente con respecto de la víctima
Nombre	Efectos en la ciudadanía ante la adopción o no de la prisión preventiva o de la imposición de la pena de prisión
Delito	Otros aspectos
Situación jurídica	Singularidades que pueda tener el imputado
Antecedentes del imputado	Posible riesgo de fuga del imputado
Antecedentes policiales	Tendencias suicidas
Antecedentes penales	prisión preventiva o en su caso la imposición de la pena de prisión
Tipo de delincuente	Avances en tratamiento
Tendencias delictivas	Participación en actividades educativas
Interrelación con grupos criminales	Participación en actividades laborales
Arraigo social	Participación en capacitación laboral
Contactos locales, nacionales e internacionales	Participación en actividades deportivas
Las circunstancias del hecho	Participación en actividades culturales
Análisis detallado del hecho delictivo	Conducta
Variantes del mismo.	
Pena en cumplimiento	
Número de la causa	
Delito	

Quantum de la pena	Medidas disciplinarias impuestas por
Penas accesorias	mala conducta en el Centro
Abono por prisión preventiva	Conducta presentada en otros centros
Modificaciones (en casos procedentes)	Peligrosidad
Otros datos	Extrema
Pena (s) pendientes de cumplimiento	Alta
Número de la causa	Media
Delito	Baja
Quantum de la pena	Estímulos y/o recompensas recibida
Penas accesorias	Visitas extraordinarias
Abono por prisión preventiva	Aparatos electrónicos
Modificaciones (en casos procedentes)	Alimentos
Otros datos	Otros
Suma de todas las penas	Observaciones
Fechas de cumplimiento de la totalidad de penas	Anomalías médicas
Beneficios de libertad probables	Anomalías psicologías y/o psiquiátricas
La alarma social	Adicciones
Valoración de alarma social que ha producido el hecho delictivo desde varios enfoques	Orientación sexual
Efectos del hecho delictivo	Otras
Conocimiento del imputado	
Entorno social	
Problemática social del mismo	
Efectos en la víctima ante la adopción o no de la prisión preventiva o de la imposición de la pena de prisión	

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

V.VIII. Estudio criminológico para traslado

Con frecuencia se realizan traslados de las personas privadas de libertad (PPL) de un centro penitenciario a otro, ya sea por orden de una autoridad judicial, para evitar la sobrepoblación, por mala conducta de los PPL, o incluso por solicitud de ellos mismos. Sin embargo, en cualquiera de los casos mencionados es necesario que se emita un estudio criminológico de las PPL a trasladar. Éste debe contener la información de la tabla II:

Tabla II. Datos del estudio criminológico para traslado.

Table II. Data from the criminological study for transfer.

Centro de origen	Diagnóstico clínico – criminológico
Motivo del traslado	Aspecto médico
Datos personales	Estado clínico
Nombre	En caso negativo, padecimiento
Edad	Tratamiento actual
Sexo	Aspecto psicológico
Estado civil	Coficiente intelectual
Lugar de origen	Daño orgánico cerebral
Lugar de residencia de familiares	Agresividad
Escolaridad	Control de impulsos
Ocupación previa a la detención	Otros aspectos de personalidad
Situación jurídica	significativos
Delito	Aspecto social
Proceso	Apoyo familiar
Fuero	Visitas
Pena	Nivel socioeconómico
Fecha de inicio de cumplimiento	Aspecto pedagógico
Versión de los hechos (constancias procesales)	Grado académico
	Estudios actuales
	Cursos o capacitación recibidos
	Aspecto laboral
	Actividad laboral actual
	Número de días laborados
	Si no trabaja, motivos
	Conducta
	Comportamiento observado
	Medidas disciplinarias impuestas
	Índice de peligrosidad actual

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

VI. Conclusiones

Sobre la prisión y sus efectos se ha hablado en demasía, propios y ajenos al tema, doctos e ignorantes, y en múltiples ocasiones se ha señalado el fracaso de tal pena en su objetivo primordial, la reinserción social del sentenciado; sin embargo, no se coincide con ellos, basta con hacer el siguiente planteamiento ¿ha habido centro penitenciario alguno

que haya ejecutado la pena privativa de libertad adecuadamente?, sin dudarlo, nos atrevemos a decir que no, ningún centro carcelario la ha aplicado conforme a lo señalado y sostenido por los teóricos y los especialistas en la materia.

Para quienes creen que el ser humano puede cambiar (consientes se está que no en todos los casos), la sanción privativa de libertad por sí sola, no debe ser concebida como tratamiento, esto es, como acción directamente encaminada a la consecución de la recuperación de los sentenciados, sino que, mediante el uso de los métodos científicos adecuados, y con la colaboración de la sociedad misma, deberá alcanzarse una correcta reinserción social.

Desde los años sesenta del siglo veinte, se consideró que la prisión no solucionaba el problema delictivo, y se empezó a admitir que el tratamiento al delincuente había fracasado. Hoy día, se puede seguir sosteniendo que el tratamiento penitenciario sigue siendo un fracaso, no se individualiza conforme a las características y requerimientos de cada sujeto, y lo anterior, se atribuye entre otros componentes, a un incorrecto estudio clínico criminológico que no determina las características particulares del individuo para poder estar en posibilidad de realizar un diagnóstico, un pronóstico y por supuesto un tratamiento adecuados.

Es por demás sabido que, en los centros penitenciarios, no siempre se designa al personal con la vocación y preparación académica necesarios para realizar una buena labor con las personas internadas en ellos, lo que por supuesto contribuye de sobremanera en los fallidos resultados pretendidos al buscar una correcta reinserción social del sujeto.

El criminólogo acorde a su perfil profesional y por sus conocimientos multi e interdisciplinarios es el único con las capacidades y habilidades necesarias para realizar el estudio criminológico penitenciario del delincuente y el delito.

Corresponde al criminólogo buscar que los centros carcelarios dejen de ser un factor criminógeno, y se transformen en instituciones organizadas de acuerdo a las ciencias biológicas, psicológicas, pedagógicas y sociales, o mejor aún, buscar la aplicación de las ciencias necesarias acorde a las carestías de las PPL.

Es el criminólogo, como lo ha afirmado David Cuaresma Morales²⁰, quién debe dar respuesta a la necesidad social de especialistas en el mundo de la delincuencia, en su análisis y la comprensión de sus causas, en los métodos más eficaces de prevención y, muy especialmente, en el estudio y explicación de la conducta delictiva y en los métodos y herramientas de intervención dirigidos al tratamiento de la conducta delictiva en sus más variadas formas de manifestación.

La aportación que el criminólogo debe ofrecer al sistema penitenciario ha de ser concluyente para poder realizar los objetivos de la institución y, de igual forma buscar

²⁰ Cuaresma, David, «El Informe Criminológico en el Contexto Penitenciario», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, España, 3.^a Época, núm. 3, 2010, p. 340.

que lo hagan con la misma intensidad juristas, psicólogos, médicos, trabajadores sociales y pedagogos.

Corresponde al criminólogo ser el líder del cuerpo técnico, de los responsables del tratamiento penitenciario, no porque sea superior a los demás, sino por su preparación en las múltiples ciencias que conforman a la Criminología.

Se considera viable implementar y hacer funcional un verdadero sistema de reinserción social en lo que corresponde a los Centros Carcelarios, mientras exista una correcta unificación de criterios y procedimientos sobre los que debe apoyarse el trabajo técnico – penitenciario, lo cual favorecerá la realización de diagnósticos correctos, estudios técnicos adecuados, una variada serie de tratamientos y un adecuado sistema de clasificación.

Todas las áreas que participan en el proceso de reinserción social, deben establecer sus objetivos implementando acciones coordinadas, sistematizadas y con fundamentos técnicos, jurídicos y criminológicos; y en ello, el criminólogo debe ser su mejor aliado.

En esencia, es indispensable disponer de criminólogos en los centros penitenciarios y la propuesta concreta es que sean dichos profesionales los responsables de analizar la información penal, procesal y penitenciaria de las PPL, llevando a cabo su apreciación criminológica para la clasificación y plan de actividades (tratamiento), hacer la proyección integral de diagnóstico criminológico, formular la propuesta del plan de actividades (tratamiento), presentar una propuesta racional de destino, y elaborar los informes solicitados por autoridades ministeriales, judiciales o penitenciarias.

Se debe dejar entonces, que los especialistas en la materia, los doctos en la recuperación de aquellos que han violentado la normatividad penal y vulnerado la paz social, tomen las riendas de tan loable tarea, al menos en la parte que corresponde a los centros penitenciarios, es decir, a los criminólogos.

VII. Referencias

- MÉNDEZ PAZ, Lenin, *Derecho penitenciario*, México, Oxford, 2008
- ZIPF, Heinz, «Introducción a la política criminal», *Revista de Derecho Privado*, España, 1979
- PALACIOS, Gerardo S., *Criminología clínica contemporánea*, México, Porrúa, 2017
- GARCÍA, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1978
- MENDOZA, Emma, *Derecho Penitenciario*, México, McGraw Hill, 2007
- HERRERO, César, *España Penal y Penitenciaria*, Madrid, Edit. Dirección General de Policía, 1985
- MARCHIORI, Hilda, *El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario*, México, Porrúa, 2012

BARRÓN, Martín Gabriel, «El tratamiento penitenciario. El Mito del Discurso», *Revista Cenipec*, Venezuela, núm. 27

GUTIÉRREZ, Laura Angélica, *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*, México, 2000, Porrúa

PRIETO, José Luis, *Criminología Penitenciaria*, México, Edit. Flores, 2017

CUARESMA, David, «El Informe Criminológico en el Contexto Penitenciario», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, España, 3.^a Época, núm. 3, 2010

LEGISLACIÓN CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación, 7 de julio de 2014.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN DE PENAS, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016.

REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Periódico Oficial, núm. 32, 21 de abril de 1992.